

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1730

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 11 de-----  
febrero de 1972 unas Normas tituladas "Normas para el Programa-----  
de Garantía de Precio de 1972 para Ñame Habanero para Embarque-----  
Producidos en Puerto Rico", a tenor con las disposiciones de la-----  
Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía-----  
de precio mínimo razonable por los ñames de la variedad Habanero---  
producidos en Puerto Rico que sean vendidos para embarque durante--  
la vigencia del programa.-----

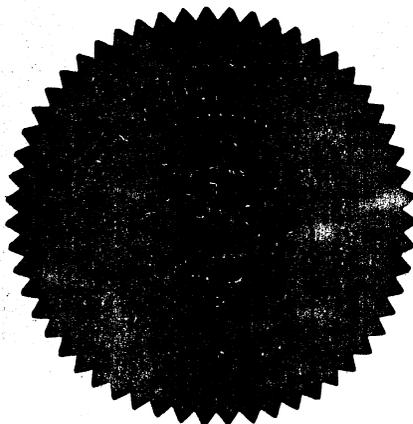
POR CUANTO; el programa que bajo las referidas Normas se-----  
establece es uno que requiere acción inmediata para solucionar-----  
el problema de mercadeo indicado en la parte introductoria de-----  
las referidas Normas.-----

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según---  
enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales-----  
la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda----  
reglamentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la---  
misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la-----  
Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de----  
sus textos en inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957,---  
según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certifi-----  
cación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia----  
o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren-----  
que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin-----  
esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.--

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la-----  
citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,-----  
CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses----  
públicos requieren que las Normas para el Programa de Garantía-----  
de Precio de 1972 para Ñame Habanero para Embarque Producidos-----  
en Puerto Rico aprobadas por el Secretario de Agricultura con-----  
fecha 11 de febrero de 1972, tenga vigencia inmediata sin esperar--  
que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la-----  
Secretaría de Estado para que adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo---  
otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,--  
según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo  
la presente y hago estampar----  
en ella el Gran Sello del Es---  
tado Libre Asociado de-----  
Puerto Rico, en la ciudad de---  
San Juan, Puerto Rico, hoy-----  
14 de febrero de 1972.-----

*Luis A. Ferre*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgadas de acuerdo con  
la ley hoy 14 de febrero  
de 1972.

*Enrique Boneta Rodríguez*  
Enrique Boneta Rodríguez  
Subsecretario de Estado